Nota DNC N° 13412/2020

Asunción, 17 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383199
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación y Enripiado de Caminos – Cruce Guaraní 8va. Etapa, Cruce Guaraní – Calle Guaicurú e/ Calles Chamacoco, Mbaya, Chiripá y Av. Guaraní.
Entidad	Municipalidad de Corpus Christi.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. El periodo de difusión que debe comprender la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente, considerando las nuevas fechas de entrega y apertura de oferta establecidas por la convocante. *Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Reiteramos nuevamente que, en la planilla de precios del SICP, no debe editarse la descripción original del código de catálogo y suplantar por otro diferente que la institución precisa; en todos los ítems de la planilla, el código asignado no corresponde a los trabajos descriptos a ser ofertados, solicitamos a la convocante asignar los códigos de catálogos correspondientes.

3. Con relación a los antecedentes de costos para el precio referencial remitidos, no se ajusta a la normativa aplicable al caso (combinación de dos o más fuentes). En el Dictamen remitido, refiere que, para la elaboración de precios referenciales se ha seleccionado una de las posibles opciones previstas en la normativa vigente, al respecto reiteramos nuevamente que, para la elaboración de precios referenciales, la convocante debe seleccionar tres precios obtenidos de la combinación de dos o más opciones indicadas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20, y adjuntar los documentos respaldatorios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py